



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 444 -2021-MPH/GM

Huancayo,

17 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 96757, **GRUPO CALDERON Y DAMIAN BREADT MODERN S.R.L. representado por GERARDO RAÚL CALDERÓN DAMIÁN**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1014-2021-MPH/GPEYT de fecha 25.05.2021, e Informe Legal N° 672-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 96757, **GRUPO CALDERON Y DAMIAN BREADT MODERN S.R.L. representado por GERARDO RAÚL CALDERÓN DAMIÁN** (en adelante el administrado), interpone recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1014-2021-MPH/GPEYT del 25.05.2021, con los fundamentos que en ella se exponen;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, señala que: **"Principio de Legalidad"** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*;

Que, revisada la apelada, se observa en su artículo primero DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Grupo Calderón y Damián Breat Modern S.R.L., contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0696-2021-MPH/GPEyT del 08.05.2021, que la resolución fue notificada válidamente, con fecha 25.05.2021, conforme se acredita con el cargo de notificación que obra a folios 01 y el recurso de apelación fue formulado o presentado el día 18.06.2021, estando fuera del plazo de presentación de los recursos de acuerdo al plazo señalado en el TUO de la ley N° 27444 LPAG **(15 días hábiles luego de haber sido notificado – vale decir plazo para interponer el recurso de apelación y/o reconsideración hasta 15.06.2021)**, no obstante la presentación de dicho recurso de apelación supero el plazo exigido para su contradicción, en ese sentido, entendemos que, la Resolución apelada, ha quedado firme y como tal, contra este no cabe impugnación por cuanto fue consentida por el Administrado al no haber sido recurrido en tiempo y forma; para hacer las cuestiones respectivas y/o demostrar lo contrario;

Que, asimismo, la facultad de contradicción tiene como límite temporal el plazo de quince (15) días hábiles señalado en la norma legal general vigente LPAG. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación también denominado facultad de contradicción;

Que, bajo ello, al cumplirse el plazo por ley contenido en el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, para interponer cualquiera de los recursos (apelación o reconsideración), el acto administrativo quedo firme, conforme lo señala el artículo 220° del mismo cuerpo legal el cual señala que; **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."** En ese sentido, el pedido del recurrente aun cuando pudiera tener la razón, es IMPROCEDENTE, ya que estamos frente a una situación extemporánea, por lo tanto, se perdió el derecho de articularlos; en consecuencia, resulta inadecuado emitir pronunciamiento de fondo en relación a lo cuestionado, en consecuente tener por agotada la vía administrativa, por lo tanto, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS prescribe *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado"*;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso administrativo de apelación formulado por **GRUPO CALDERON Y DAMIAN BREADT MODERN S.R.L. representado por GERARDO RAÚL CALDERÓN DAMIÁN**, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1014-2021-MPH/GPEYT de fecha 25.05.2021; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, CONFIRMASE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Bohm
GERENTE MUNICIPAL